

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cese político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mensuales periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1834.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey que Dios guarde.

«Leon 14 Juli, 10:40 mañana.»—Ministro Gracia y Justicia al Presidente Consejo Ministros:

«Como anuncié a V. E., en la tarde de ayer S. M. y A. R. presidieron la distribución de premios de la Exposición regional, en cuyo acto S. M. una vez entregados aquellos, se dignó contestar al discurso de Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País con elocuentes y levantadas palabras, que produjeron inmenso entusiasmo en la numerosa y distinguida concurrencia que llenaba las salas del Ayuntamiento.

De allí S. M. y A. pasaron al histórico y monumental edificio de San Marcos, que recorrieron detenidamente, y acto continuo visitaron los magníficos talleres de la estación del ferro-carril, siendo allí como en el tránsito, incesantemente vitoreado.

S. M., honrando la fidelidad y amor de los leoneses, despidió su escolta, y en estas visitas, como por la noche, ha concurrido a todos los sitios recorridos exclusivamente por el pueblo que se apiñaba a su paso, saludándole con espontáneas y calurosas aclamaciones.

Después de la comida y en la forma indicada recorrieron a pié S. M. y A. la población, completamente iluminada; siendo objeto de una ovación indescriptible en el paseo de San Francisco, vistosamente ergalanado con vasos de colores y otros adornos.

Desde el Gobierno civil presenciaron los fuegos artificiales, retirándose después a Palacio.

Hoy a las ocho S. M. y A. han visitado el Santuario de Nuestra Señora del Camino, y a las diez salen para Oviedo.

«Leon, 14 Julio, 8:30 noche.»—El Gobernador al Presidente Consejo de Ministros:

«S. M. y A. R. se han dignado destinar 30.000 pesetas a las obras de restauración de esta Catedral, 7.000 para limosnas, y 2.500 para gratificaciones.

Después de visitar esta mañana el santuario de Nuestra Señora del Camino, las Reales Personas continuaron su viaje a Asturias, acompañadas de las Autoridades y varias Comisiones hasta Bardongo.

Al salir de esta capital, los vítores y las aclamaciones fueron mayores aunque a su recibimiento, y al despedirse en aquella estación S. M. y A. R. se complacieron en manifestar su alto agrado por las entusiastas demostraciones de adhesión y cariño de los leoneses.»

«Oviedo, 14 Julio, 7 noche.»—El Ministro de Fomento al Presidente del Consejo de Ministros:

«A las seis menos cuarto han llegado a esta capital S. M. y A., siendo recibidos en la estación por Autoridades, Corporaciones y un inmenso público, que los aclamó calurosamente.

Se dirigieron a la Catedral, donde se cantó el «Te Deum» y después a la Régia morada.

En este momento tiene lugar la recepción.»

«Oviedo 14 Julio, 9 noche.»—Ministro Gracia y Justicia al Presidente Consejo Ministros:

«Segun estaba acordado, S. M. y A. R. salieron de Leon a las diez de esta mañana, siendo despedidos con incesantes y entusiastas vítores. En el límite de la provincia la Diputación provincial de Asturias había levantado un arco, en el que esperaban todas las Autoridades del Principado y Comisiones de sus Corporaciones populares.

Se hizo la travesía del puerto de Pajares con toda felicidad, y tomado de nuevo el ferro-carril en Lina, el tránsito hasta Tiedo ha sido para las Reales Personas una continua ovación.

El vecindario entero de los pueblos situados sobre la vía, y el de otros muchos cercanos, aclamó con vivo entusiasmo a S. M. y A., quienes fueron objeto de especiales festejos y de las mayores demostraciones de amor y respeto por parte de una numerosa población obrera en Santullano y Mieres.

A las cinco y media S. M. y A. han hecho su entrada en la ciudad de Oviedo, vistosamente engalanada, y que les ha recibido con un entusiasmo indescriptible, que excede a toda ponderación.

Llenas las calles de un inmenso gentío, que hacía casi imposible el tránsito, S. M. y A. se dirigieron a la Catedral, donde se cantó un solemne «Te Deum» y de allí al Palacio de la Audiencia, en que se hospedaban recibiendo a su paso una ovación continuada, y viéndose cubierto de palomas, versos y flores el carruaje que ocupaban, y en el que por especial invitación de S. M., que quiso honrarle con esta muestra de su aprecio, les acompañaba el Excmo. Sr. D. Alejandro Mop.

Desde un balcón de Palacio S. M.

y A. han presenciado el desfile de las tropas que cubrían la carrera, é inmediatamente han recibido a la Audiencia, R. Obispo y Cabildo, Senadores y Diputados, Claustro universitario, Autoridades y Corporaciones civiles y militares y un gran número de personas distinguidas de la ciudad, que han acudido a saludarles; retirándose acto continuo a descansar a las habitaciones que les estaban preparadas.

Puede asegurarse a V. E. que no hay palabras para describir el ardiente entusiasmo con que en los pueblos de este Real Principado y muy especialmente en su capital, han sido recibidos S. M. y A.»

### REGLAMENTO

para la ejecución de la Ley general de Obras públicas.

(Continuación.)

Art. 78. Otorgada la concesión y prestada la fianza correspondiente, el concesionario deberá ejecutar las obras con arreglo estrictamente a lo estipulado, y bajo la vigilancia de los funcionarios facultativos de la Diputación, é inspección de los Ingenieros del Estado.

La concesión caducará en los casos previstos en las condiciones, y se declarará, si a ella hubiese lugar, por la Diputación, previo expediente en que deberá ser oído el interesado, al que se reserva el derecho de alzada ante el Ministro de Fomento contra el acuerdo de dicha Corporación.

En caso de entablarse este recurso, el Ministro de Fomento resolverá oyendo a la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puer-

tos, quedando al concesionario el derecho de acudir contra la resolución por la vía contenciosa.

Art. 79. Las consecuencias de la caducidad y los procedimientos que habrán de seguirse ulteriormente serán los que se marcan en el capítulo II de este reglamento para casos análogos en obras del Estado; entendiéndose que la tasación de las obras que prescribe el art. 30 será practicada por los agentes facultativos de la provincia, informada por el Ingeniero Jefe y aprobada por la Diputación con recurso al Gobierno en caso de disidencia entre aquel y esta.

Art. 80. Cuando se hubieren presentado dos ó mas proyectos para la ejecución de una misma obra dentro del periodo de 30 días, á contar desde que se entabló la primera petición, la confrontación á que se refiere el art. 76 y los demás informes del expediente se extenderán á todos los proyectos presentados, haciendo notar las ventajas ó inconvenientes de cada uno. En este caso la Diputación elegirá para otorgar la concesión el que en su concepto ofrezca mayores ventajas.

Art. 81. En caso de que de la información resulte igualdad de circunstancias entre los proyectos presentados, la Diputación resolverá que se proceda á una licitación en pública subasta sobre la base del proyecto que correspondiera, al tenor de lo que el art. 34 previene para las concesiones de obras del Estado.

La tasación del proyecto que hubiere de servir de base á la licitación se hará por dos peritos, uno nombrado por la Diputación y otro por el peticionario, nombrándose el tercero por ambas partes, y en caso de desacuerdo por la Autoridad judicial correspondiente.

La tasación se practicará sobre la base que designa el art. 35, y se someterá á la aprobación de la Diputación, la que resolverá oyendo previamente al facultativo encargado de las obras provinciales.

Art. 82. La licitación se verificará ante la Diputación y según reglas análogas á las establecidas en los artículos 36 y 37, correspondiendo la declaración del mejor postor al Presidente del acto, salva la aprobación de la Corporación expresada.

Se reservan al autor del proyecto que hubiere servido de base al remate el derecho de tanteo y el de percibir el valor del proyecto según tasación en términos análogos á los prescritos en los artículos 38 y 39 de este reglamento.

Art. 83. Cuando un particular ó Compañía solicitase la concesión de una obra comprendida en algu-

no de los planes de una provincia mediante subvención ó auxilio de fondos de la misma, se procederá, en cuanto á la presentación, tramitación y aprobación del proyecto, según lo que determinan los artículos 74, 75 y 76 de este reglamento; y respecto á las tarifas por el uso y aprovechamiento de la obra, sujetarán á la información que previene el art. 77.

Después se verificará la tasación del proyecto, que se llevará á efecto según las reglas establecidas en el art. 81.

Art. 84. En el caso de que hubieren merecido la aprobación de la Diputación el proyecto, las tarifas y demás documentos del expediente, y siempre que el peticionario aceptare las modificaciones que en ellos se hubiese creído conveniente introducir por resultado de las informaciones, se procederá al otorgamiento de la concesión, que corresponde hacer á la Corporación provincial, previa licitación pública, á la que servirá de base el proyecto aprobado, y que tendrá lugar ante dicha Corporación en términos análogos á los prevenidos en los artículos 43 y 44 para este caso en las obras del Estado.

En este mismo caso el autor de la propuesta cuyo proyecto hubiere servido de base al remate, tiene los derechos de tanteo y abono del referido proyecto, con arreglo á procedimientos iguales á los señalados en el art. 45.

Art. 85. La fianza se consignará en la Diputación de la Diputación, siguiendo en todo lo demás sobre este punto lo prescrito en el art. 46 de este reglamento.

Son también aplicables á las concesiones subvencionadas con fondos provinciales el art. 47 sobre variaciones en los proyectos, y el 48 sobre caducidad, que en este caso corresponde declarar á las Diputaciones en la forma y con recursos iguales á los señalados en el párrafo segundo del art. 78, y á los efectos que previene el art. 79.

Es también aplicable al caso á que el presente artículo se refiere el 49 sobre prórroga para la terminación de las obras, y el 50 sobre interrupción de la explotación.

Art. 86. Cuando se hubieren presentado dos ó mas proposiciones para ejecutar con subvención una obra provincial y dentro del plazo que expresa el art. 80, se aplicará lo que previene el mismo artículo para la elección del proyecto que haya de servir de base al remate, procediéndose á la tasación de dicho proyecto, y siguiéndose después para la celebración de la subasta y diligencias posteriores las reglas establecidas en el 82 de este reglamento.

(Se continuará.)

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 136.

### Alcaldía constitucional de Almodóvar.

D. Rafael Lopez Fera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial urbana y pecuaria de esta villa, correspondiente al corriente año económico de 1877 á 78, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír de agravios en cuanto á la aplicación del tanto por ciento.

Almodóvar 10 de Julio de 1877. — Rafael Lopez.

Núm. 137.

### Alcaldía constitucional de Lucena

Terminado el reparto de la contribución territorial de esta ciudad, respectivo al actual año económico, se halla de manifiesto al público por ocho días en la casa municipal, para que lo examinen los vecinos y hacendados forasteros que tengan interés en ello, y formalicen dentro del mismo plazo las reclamaciones producentes; bien enten-

dido que de no verificarse así se entenderán consentidas las cuotas estampadas en aquel documento y perdido todo derecho á reclamar.

Lucena 10 de Julio de 1877. — El Alcalde, José de Alba. — El Secretario, Federico Alvarez de Sotomayor.

Núm. 138.

### Alcaldía constitucional de Rute

D. Rafael Ariza Gomez, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente del ilustre Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribución de consumos de este pueblo, que ha de atender al cupo del Tesoro y recargos municipales en el presente año económico, se halla de manifiesto por término de ocho días, contados de la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarle libremente y presentar sus reclamaciones; en la inteligencia de que trascurridos los mencionados ocho días ninguna reclamación será oída, puesto que así lo dispone el art. 222 de la Instrucción vigente.

Rute 8 de Julio de 1877. — Rafael Ariza. — Andrés Salvador Cruz, Secretario.

## Administración Principal de Correos de Córdoba.

Debiendo establecerse desde el 20 del corriente mes el recargo en sellos de guerra para la correspondencia que circula en la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, y para la que se destina á las islas de Cuba y Puerto Rico, Filipinas, Fernando Poó, Annobon y Corisco, así como para la que se cambie entre España y las poblaciones de la costa Occidental de Marruecos, con arreglo al art. 57 de la ley de presupuestos para el año de 1877 á 78, se avisa al público que desde dicho día 20 inclusive en esta capital, y desde el 25 en los pueblos de su provincia no circularán las cartas y demás correspondencia que no venga franquada en la forma siguiente:

	PESO.	VALOR EN SELLOS DE COMUNICACIONES.	VALOR EN SELLOS DE GUERRA.	TOTAL.
Interior de las poblaciones.	Carta ordinaria. . . . . Tarjeta Postal. . . . . Periódicos. . . . . Libros impresos, papeles de comercio, etc.	5 cént. de peseta. 5 id. id. 5 id. id. 5 id. id.	5 cént. de peseta. » id. » id. » id.	10 cént. peseta. 5 id. id. 5 id. id. 10 id. id.
Península, Islas Baleares, Canarias, Posesiones españolas de Africa y Costa Occidental de Marruecos.	15 gramos. número suelto 10 gramos	10 id. id. 5 id. id. 1 id. id. 0 1/4 id. id.	15 id. id. 15 id. id. 10 id. por kilogramo.	25 id. id. 20 id. id. 1 id. id.
Cuba y Puerto-Rico.	15 gramos número suelto 10 gramos	25 id. id. 2 id. id. 0 1/2 id. id.	15 id. de peseta. 10 id. por kilogramo.	40 id. id. 2 id. id.
Filipinas, Fernando Poó, Annobon y Corisco.	15 gramos 40 gramos	50 id. id. 1 id. id.	15 id. de peseta. 10 id. por kilogramo.	65 id. id.

### CERTIFICADOS.

Interior, Península, Islas Baleares, Canarias, Posesiones Españolas del Norte de Africa, Costa Occidental de Marruecos, Cuba, Puerto Rico, Filipinas, Fernando Poó, Annobon y Corisco. — Además del franqueo y recargo que les corresponda y del derecho fijo de 50 cént. en sellos de comunicaciones, deben llevar otros 50 cént. en sellos de guerra. Córdoba 16 de Julio de 1877. — El Administrador, Eduardo Solier.



Leemos en el «Petit Journal» de París:

Con frecuencia se preguntan algunos cómo pueden los pobres cocheros soportar impunemente á todas horas los rigores de las estaciones, y sobre todo los de la estación invernal, tan pródiga en lluvias, vientos, frios y nieves. Cualquiera creería que se hallan dotados de una constitucion especial que los pone al abrigo de los accidentes propios de las temperaturas excesivas. Pero quien tal creyera palecariá un gravísimo error, porque precisamente entre las personas que se dedican á ese rudo oficio es en quienes se encuentra mayor número de bronquitis, resfriados, ojarros y otras afecciones de los bronquios y los pulmones. Basta para convencerse de ello pararse algunas horas en la farmacia Guyot, la cual tiene la especialidad de la fabricacion de las «Cápsulas de Alquitran»

Es un espectáculo curioso observar el número de carruajes vacíos que se detienen á la puerta de aquel establecimiento y ver la fila de cocheros que entran continuamente á buscar un específico que es para ellos tan útil y necesario.

El fenómeno tiene una explicacion muy sencilla: las «Cápsulas de Alquitran de Guyot» reemplazan con gran ventaja las pastillas, tisanas y pociones que las personas obligadas á vivir en continuo movimiento ó fuera de su casa no pueden tomar. Otra de las ventajas que ofrece esta medicacion, ventaja no despreciable, es la modicidad de su precio. Teniendo en cuenta que cada frasco contiene 60 cápsulas, y que la dosis ordinaria es de dos á cada comida, se comprenderá que el precio del tratamiento apenas llega á un real por día. Para las clases no acomodadas, la cuestion de precio no es insignificante, y á ella, sin duda alguna, tanto como á la eficacia del producto, se debe la popularidad que en estos últimos tiempos ha conseguido el empleo de las «Cápsulas de Alquitran» 9

## ANUNCIOS.

### VENTA DE AVELLANA.

Conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administracion de los Excmos. señores Marqueses de Viana, sita en Córdoba, plazuela de Don Gomez número 2, se oyen proposiciones desde el día y hasta el 27 del corriente mes de Julio, de once á doce de su mañana para la enagenacion del fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarca, término de Trasierra. 6-1

## ARRENDAMIENTOS.

Desde San Miguel próximo se hace de la dehesa nombrada Isla Soto del Rey, en el término de Fuente Palmera, compuesta de tierra para pastos, soto y tarajal.

Tambien se arrienda desde 1.º de Enero de 1878, el cortijo de Nublos, sito en el término de Hornachuelos, compuesto de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administracion de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plazuela del Conde de Priego número 10, se oyen proposiciones.

## LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros; Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratacion de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 21 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instruccion de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislacion sobre enagenacion forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociacion general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitucion de la Monarquía Española.

### Segunda edicion

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comision y Vice-presidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un to-

mo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

### Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### GUIA DE APREMIOS

per débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene correspondencia el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganaderia con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

### OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos.—(6.ª edicion.)—Obra completísima publicada en Junio de este año y adicionada con dos apéndices, dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

## ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Geronimo, 9; ó al autor, Travesía de la Parada 10. 2.ª, Madrid.

### Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabazó:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.